

**El 25 de Junio de 2009**, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación la **FE de errata** al Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al **artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado el 1 de junio de 2009, tal y como a continuación se señala:

En la Primera Sección, página 4, en el último párrafo transcrito, dice:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Debe decir:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que **preceda** denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

**NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.**